

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

8182 Decreto número 51/1999, de 10 de junio, por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Formación Profesional Ocupacional.

Por Real Decreto 522/1999, de 26 de marzo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de 21 de abril de 1999 y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 90, de 21 de abril de 1999, se realiza el traspaso de funciones y servicios en materia de Formación Profesional Ocupacional de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por su parte, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su artículo 12, como principio general de organización, la necesidad de atribuir expresamente la competencia a los órganos que deban ejercerla.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.15 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Vicepresidente de la Comunidad Autónoma, como Vicepresidente de la Comisión Mixta de Transferencias y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de junio de 1999.

DISPONGO:

Artículo 1.

Aceptar las funciones y servicios en materia de Formación Profesional Ocupacional transferidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos previstos en el Real Decreto 522/1999, de 26 de marzo.

Artículo 2.

Atribuir las competencias, funciones y servicios asumidos por la Comunidad Autónoma conforme a lo establecido en el artículo anterior, a la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo.

Artículo 3.

Por la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo se adoptarán las medidas necesarias para su aplicación y desarrollo.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 10 de junio de 1999.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Vicepresidente, **Antonio Gómez Fayrén**.

Consejería de Presidencia

8114 Decreto número 47/1999, de 10 de junio, por el que se modifica el Decreto número 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Con posterioridad a la publicación del Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia («B.O.R.M.» de 6-5-1997), —que dedica varios de sus preceptos a regular las indemnizaciones derivadas de actividades de formación— se han producido nuevos objetivos en cuanto a las actuaciones que desarrolla la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios en materia de formación, a través de la Escuela de Administración Pública, que aconsejan la modificación del citado Decreto, para posibilitar su aplicación a las personas que, con motivo de estos nuevos objetivos, realizan un trabajo distinto al del puesto que desempeñan, añadido a éste.

En el sentido expuesto, se considera necesario modificar los apartados 2 y 6 del artículo 8, y los Anexos III-A y III-B del citado Decreto, para contemplar en ellos el abono de asistencias por la participación en comisiones que se constituyan para realización de pruebas de aptitud por el personal de la Administración Regional en determinadas materias relativas a la gestión y funcionamiento de la misma. Se considera necesaria esta modificación ya que uno de los objetivos de la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios es convocar este tipo de pruebas, con el fin de que los empleados públicos que deseen presentarse a ellas y las superen obtengan acreditación de aptitud, con los mismos efectos que los diplomas o acreditaciones de aprovechamiento que se obtengan en los cursos que se impartan sobre las mismas materias.

Estas pruebas constituirán un factor importante para poder organizar los cursos con mayores criterios de racionalización, al asistir a los mismos solamente quienes puedan adquirir con su participación nuevos conocimientos, ya que el incentivo de acreditación de aptitudes se podrá conseguir con la superación de aquéllas; y, por otra parte, serán un medio más para que la Administración pueda tener unos datos más exactos de los conocimientos de los empleados públicos y, por consiguiente, de las necesidades formativas.

Los artículos 9 y 10 del citado Decreto 24/1997, regulan el abono de indemnizaciones al indicado personal por impartición de cursos incluidos en los programas de actuación de dicha Administración, por impartición de conferencias, y por intervención en congresos, seminarios y actividades análogas o como Coordinador o Colaborador de cursos u otras acciones formativas de aquélla.

Desde su puesta en marcha, la Escuela de Administración Pública viene contando con la estrecha colaboración de un funcionario en cada Consejería y en Organismos de la Administración Regional que, con la denominación de Responsables de Formación, realizan diversas actuaciones relativas a la elaboración y desarrollo de los Planes de Formación, actuaciones que últimamente se han incrementado considerablemente y que está previsto se